



AEEJ/JUR-CM/018/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 23 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, en lo sucesivo "**LA AGENCIA**", representada en este acto por el Encargado del Despacho de la Dirección General, el C. **MARIO JAVIER BARRIGA MORENO**, y por otra parte **GRUPO GOLF LOZANO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo "**EL PROVEEDOR**", representada por su Administrador General Único, la C. **MÓNICA YOLANDA LOZANO TRUJILLO** y a quienes en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**"; mismos que manifiestan su voluntad en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, en lo sucesivo el "**CONTRATO**" y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA AGENCIA**" a través de su representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, expedida mediante el Decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 02 de febrero de 2019.

b) Que mediante acuerdo del Gobernador del Estado, de 15 de mayo de 2021, el C. **Mario Javier Barriga Moreno**, fue designado como Encargado de Despacho de la Dirección General, para que ejerza las atribuciones de Director General de "**LA AGENCIA**", por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el "**CONTRATO**", de conformidad con lo establecido en el numeral 12, fracción I de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

c) Que mediante acuerdo DIELAG ACU 045/2021, emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 26 de mayo de 2021, se instruye a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de la Hacienda Pública, a los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Agencia Estatal de Entretenimiento Jalisco, para que de manera coordinada establezcan un "Macro Centro de Vacunación para la Zona Metropolitana de Guadalajara, contra la Pandemia de COVID-19".

d) Que "**LA AGENCIA**" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y señala como su domicilio el ubicado en la calle Mariano Bárcenas sin número, Fraccionamiento Auditorio, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45190.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**" que:

a) Es una empresa debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, de acuerdo a la Escritura Pública número 850 ochocientos cincuenta, de fecha 3 de noviembre de 2008, ante la fe del Notario Público número 84, de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Carlos Camberos Sánchez.



- b) Que la **C. MÓNICA YOLANDA LOZANO TRUJILLO**, fue ratificada como Administrador General Único mediante la Escritura Pública número 18,887, de fecha 7 de febrero de 2018, pasada ante la fe del licenciado José Hinojosa Torres, Notario Público número 1 de Villa Corona, Jalisco, y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del **"CONTRATO"**, manifestando, bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
- c) cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **GGL081103IK1** y número de proveedor P33605.
- d) Para todos los efectos relacionados con el **"CONTRATO"**, señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]
- e) Que tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.
- f) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del **"CONTRATO"**, se establecen las condiciones para el **"SERVICIO DE REPARACIÓN DE CARRO DE GOLF"**, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, mismo que se detallan en la cláusula quinta del presente instrumento, en lo sucesivo **PRESTACIÓN DE SERVICIOS y/o SERVICIOS**.

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación total por la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS, "LA AGENCIA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad de **\$49,834.76 (Cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 76/100 M.N.)**, importe que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por los **SERVICIOS** totales requeridos; afectando la partida presupuestal 3551.

El pago se efectuará en una sola exhibición al finalizar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, a entera satisfacción del Director de Operaciones de **"LA AGENCIA"**, se haya recibido la factura con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos, cada monto de las facturas será acumulado a la cuenta total; en caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, **"LA AGENCIA"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA AGENCIA"**, pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente conforme a lo estipulado en **"EL CONTRATO"**.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Es requisito indispensable para el pago por la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que **"EL PROVEEDOR"** realice la entrega de las garantías señaladas en la cláusula octava de este instrumento jurídico y a la presentación a satisfacción de la Dirección de Operaciones de **"LA AGENCIA"** de lo descrito en la cláusula quinta del **"CONTRATO"**.

TERCERA. Fondo Revolvente. **"EL CONTRATO"** se ampara bajo el procedimiento de compra por fondo revolvente, señalado en el artículo 33, del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2021, publicado en mediante el decreto 28287/LXII/20, vigente a la fecha de la firma de **"EL CONTRATO"**.

CUARTA. Vigencia. **"LAS PARTES"** acuerdan en que la vigencia del **"CONTRATO"** iniciará a la firma por **"LAS PARTES"** de este instrumento legal y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de la presente anualidad.

Se considerará que **"EL PROVEEDOR"** ha cumplido con la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, una vez que recabe el oficio de recepción del servicio a entera satisfacción por parte de Dirección de Operaciones de **"LA AGENCIA"**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES: **"LAS PARTES"** establecen que la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** consta de:

- 1 Servicio de revisión de suspensión delantera y trasera (Incluye: Limpieza, revisión de cremallera, lubricación y ajuste general).
- 2 Cambio de bujes de mango s/ceja
- 2 Cambio de bujes de mango c/ceja
- 1 Cambio de bujes de cremallera
- 12 Cambio de bujes de ala delta
- 6 Cambio de buje metal chico (4) largo (2)
- 8 Cambio de buje metal para muey delantera (2) trasera (6)
- 4 Cambio de buje para muey delantera
- 12 Cambio de buje para muey trasera negro
- 2 Cambio de amortiguador delantero
- 2 Cambio de rondana de fricción
- 1 Servicio de revisión de frenos (Incluye: Limpieza general y rectificación del sistema, chicotes de frenado y tambores, limpieza de balatas, lubricación y ajuste técnico de todo el sistema de frenos.)
- 1 Cambio de kit de volante
- 2 Cambio de bracket
- 1 Cambio de tornillo tope
- 1 Cambio de buje para brack
- 1 Cambio de perno
- 1 Servicio de revisión, limpieza y rectificación de sistema eléctrico (Incluye: calibrado, limpieza general del sistema, revisión técnica del funcionamiento, cambio de cables y terminales dañados y mantenimiento de acumuladores).
- 1 Cambio de llave n.
- 1 Cambio de luces traseras incluye: interruptor
- 6 Cambio de baterías de 8 volts
- 1 Cambio de antifaz
- 1 Cambio de tapicería



- 1 Instalación de poster delantero
- 1 Servicio de recolección y entrega

"EL PROVEEDOR" comprende y acepta que la entrega de la unidad se debe realizar en las oficinas de **"LA AGENCIA"**, con domicilio señalado en el inciso d), del apartado de las declaraciones, sin costo alguno extra a lo señalado en la cláusula segunda de este instrumento.

SEXTA. Causales de terminación anticipada. **"LAS PARTES"** acuerdan en que **"LA AGENCIA"** podrá terminar de manera anticipada **"EL CONTRATO"** sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para la misma en caso de cualquier incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a **"EL CONTRATO"** y podrá reclamar la devolución de lo que a la fecha de rescisión haya pagado a **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. Penas convencionales **"EL PROVEEDOR"** acepta que para el caso de incumplimiento a alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**, y/o cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable al mismo, se encontrará obligado a pagar una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del **"CONTRATO"** a favor de **"LA AGENCIA"**, además de los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasionen; esto con fundamento en los artículos 76, numeral 1, fracción XV y 85, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 101 y 107 del Reglamento de la citada Ley.

OCTAVA. Garantías. En virtud del anticipo establecido en la cláusula segunda de este instrumento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar una fianza del 10% diez por ciento del total de la contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente instrumento, es decir por **\$4,983.47 (Cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 47/100 M.N.)**, la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado o de caja, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Encargado del Despacho de la Dirección General, **Mario Javier Barriga Moreno**, una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA AGENCIA"** a responder por los defectos y vicios ocultos de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

NOVENA. Vicios. **"LAS PARTES"** manifiestan que el **"CONTRATO"** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA. Cesión. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del **"CONTRATO"** sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA AGENCIA"**.



DÉCIMA PRIMERA. Encabezados. "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman el "CONTRATO" se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones. "LAS PARTES" acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto del "CONTRATO" y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma del "CONTRATO" y esté debidamente firmado por los representantes de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el "CONTRATO" se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. Transparencia. Por su parte, "EL PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA QUINTA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa



autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad. **"LAS PARTES"** reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

DÉCIMA OCTAVA. Lucha contra la Corrupción. "LAS PARTES":

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el **"CONTRATO"**;

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el **"CONTRATO"**;

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave del "CONTRATO".

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del "CONTRATO", "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el "CONTRATO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado, para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 23 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

LA AGENCIA

Mario Javier Barriga Moreno

Encargado de despacho de la Dirección General
de la Agencia Estatal de Entretenimiento de
Jalisco

Testigo

Edgar Fabricio González Sotelo
Auxiliar de Compras

EL PROVEEDOR

Mónica Yolanda Lozano Trujillo
Administrador General Único

Testigo

José Domingo Morales Barajas
Director Operativo